

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casbal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio en el término de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, una nota de todos los monumentos artísticos é históricos que existan en la provincia de su mando y que estén desprovistos de pararrayos. Se incluirán también en esta nota los edificios que, aunque no sean históricos ó artísticos, posean colecciones de este género ó destinadas á la enseñanza y cuyo mérito ó valor aconsejen la instalación de pararrayos.

Art. 2.º Los Gobernadores consultarán para la redacción de esta nota á la Comisión provincial de monumentos y al Rector de la Universidad, donde la hubiere.

Art. 3.º Las Comisiones de monumentos procederán inmediatamente á formar y remitir al Ministerio de Fomento el presupuesto necesario para la instalación de pararrayos en cada uno de estos edificios.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento procederá con la mayor actividad en la ejecución de estos presupuestos, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente de Construcciones civiles.

Art. 5.º Del mismo modo los Rectores de las Universidades remitirán los presupuestos para la instalación de pararrayos en los edificios que de ellos dependan, y que estén comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 6.º Estos presupuestos se satisfarán con cargo también al capítulo correspondiente de Construcciones civiles, ó formarán un gasto adicional en los edificios en construcción ó reparación.

Art. 7.º Si en la relación que remitiesen los Gobernadores hubiese edificios que perteneciesen en todo ó en parte á otros Ministerios, se propondrá por el de Fomento al dueño ó condueño del edificio el medio oportuno de llevar á cabo la instalación de pararrayos de común acuerdo.

Art. 8.º Si en algún caso hubiera dificultad para la instalación de pararrayos, por el número y co-

locación de éstos ó por temor de que esta instalación perjudique á la belleza arquitectónica, se consultará á la Facultad de Ciencias del distrito Universitario ó á los Profesores de Física del Instituto donde no hubiere Facultad de Ciencias y á la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 9.º En todas las obras nuevas que se ejecuten por el Ministerio de Fomento y que por su importancia, magnitud, elevación ú objeto lo merezcan, formará parte del presupuesto la instalación de pararrayos.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 2 Octubre 1887).

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los Institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma en la lectura, escritura, gramática, traducción del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversación.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traducción; el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversación; el tercero, en los idiomas inglés y alemán, será repetición del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversación, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuan-

do los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera sección estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente: darán principio las lecciones en 1.º de Octubre y terminarán el 15 de Julio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la segunda mitad de este mes; habrá vacaciones desde 1.º de Agosto hasta 15 de Setiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Setiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma. Profesores oficiales de otros idiomas. Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid se proveerán en dos turnos: uno por oposición y otro por concurso.

Art. 10. Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concurrentes fuesen iguales, será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11. Se concede á los Profesores numerarios de provincias el derecho de traslación á asignatura igual vacante en otra provincia. Sólo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposición.

Art. 12. Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes, de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, menos el segundo, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 13. El Tribunal de oposición constará de siete Jueces, y se constituirá según las prescripciones vigentes, á condición de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguno de las seis Reales

Academias de Madrid, un Catedrático de Facultad ó un individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoría no sea inferior á Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 14. Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15. Todos los Profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legítimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de Profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16. Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposiciones están convocadas, el derecho de opción entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante para efectuar los ejercicios primero y tercero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trinca lo renunciaren.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 3 Octubre 1887).

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo celebrarse una segunda subasta para la adquisición de 15.000 kilogramos de paja para relleno de jergones, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en la misma presenten sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se expresa al final, en la Comisaría de guerra del citado Establecimiento el día 20 del actual, á las diez de la mañana, siendo el precio límite seis céntimos de peseta el kilogramo.

Zaragoza 4 de Octubre de 1887.—El Comisario de guerra Interventor, Isidro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle

de....., núm....., enterado del anuncio para la adquisición por el Hospital militar de esta Plaza de 15.000 kilogramos de paja, se compromete á facilitar el expresado artículo al precio siguiente:

Por cada kilogramo de paja, á..... céntimos de peseta (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige, y la cédula personal.

Zaragoza..... de Octubre de 1887.

(Firma del proponente).

SECCION SEXTA.

El partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y su agregado Villadoz, servido hasta la fecha interinamente, y con la dotación de 1.750 pesetas, casa libre y otros emolumentos, que en junto suman 2.000 pesetas, se proveerá en el término de ocho días en el primer aspirante que, á la calidad de ser Licenciado en Medicina y Cirujía, reúna condiciones de buena conducta y práctica en el ejercicio de su profesión.

Villarreal 1.º de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Sánchez.—D. S. O., Guirles Ibañez, Secretario.

El partido ó titular de Beneficencia de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del presente mes: su dotación consiste en 180 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde del mismo hasta el 22 del actual.

Castejón de Valdejasa 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ramón Bernad.

La plaza de Ministrante y barbero de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 pesetas que le producirán las igualas de los vecinos, y casa-habitación gratis.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Luesma 2 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Floría.—D. S. O., Esteban Herrero, Secretario.

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo, por traslado á otro pueblo del que las desempeñaba, con el salario de una media de trigo puro por cada caballería y el herraje, existiendo 126; y la fragua con lo que el agraciado convenga con los labradores.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el anuncio.

Malanquilla 4 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Marcelino Portero.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Antonio González Bagüés ó Goyena, vecino que fué de esta capital, dependiente del comercio de D. Lorenzo Luna, de la misma, de unos 34 años de edad, sin que consten más antecedentes, sobre hurto de géneros, en cuya causa tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero, he acordado por auto de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* del Gobierno, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Antonio González, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gracia Rigal, natural de esta ciudad, hija de Santos y de Apolonia, de 26 años, casada con Ladislao Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se sigue sobre estafa de un colchón; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguela Notivol y Gil, natural de esta ciudad, bautizada en la parroquia de San Felipe, hija de José y Fidela, de estado viuda, de 33 años de edad, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de San Miguel, núm. 22, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de

de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa seguida contra dicha Notivol y otra, sobre hurto de una mantilla á Florencia Marín.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre la procesada Miguela Notivol y Gil, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, con fecha 1.º de este mes, en los autos declarativos de mayor cuantía incoados por D. Cosme Pradas y Orús, representado por el Procurador D. Benito Jirauta, en solicitud de que se declare pagado un crédito hipotecario de 12.500 pesetas que dicho Pradas constituyó á favor de D. Mariano Ejarque Alayés y otros también demandados, según escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Celestino Serrano y Franco el 17 de Abril de 1867, y que se cancele la inscripción hipotecaria de la misma, obrante en el Registro de hipotecas de esta ciudad, se emplaza por medio de la presente á instancia del Pradas á D. Mariano Ejarque Alayés y su esposa D.ª Eusebia Lapuente y Abejer, D. Mariano Villacampa Arán y la suya D.ª Gregoria Garcés Ubide, don Ramón Esparza Iturralde y su esposa D.ª Trinidad del Campo y Funes, y D. Fermín Ruiz Lorente y la suya D.ª Narcisa Bruguer y Bou, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; cuyo emplazamiento se hace extensivo á los legítimos habientes derecho de los demandados que hubiesen fallecido, con la prevención de que la falta de comparencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Octubre de 1887.—El Escribano, Mariano Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, y en la causa pendiente en dicho Juzgado contra Gregorio Villagrasa y otros, vecinos de Alfajarín, sobre allanamiento de morada, ha mandado que Cristina Ruiz Orcilla, sin domicilio fijo, y Faustino Gracia, vecino que fué del expresado pueblo de Alfajarín, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta* oficial del Gobierno, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y llegue á noticia de los interesados expido la presente que firmo en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1887.—El Escribano, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Minguillón y Catalán, hijo de Fernando y Manuela, vecino de esta ciudad, sin que consten más datos, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero á José Saez; apercibido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita y emplaza á Simeón Jimeno y Gracia, natural de Muel, de 53 años de edad, viudo, pastor, que habitó en la calle del Conde Alperche, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Jimeno, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles públicas para que sufra la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta.

Dada en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Abadía, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj á Juan Alejandre; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandato de S. S., Manuel Sauras.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Faustino Bueno Alonso, sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en subasta pública un revolver: tasado pericialmente en 2 pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiendo que será entregado al más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Manuel Sauras.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra Pedro Lacroix Cabane sobre estafa de un caballo á D. Joaquín Bescos, ha mandado se cite á Jorge Bomba y á su mujer, húngaros de Nación y caldereros de oficio, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado (Democracia, 62) para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar,

Y para que sirva de citación á los expresados sujetos, expido la presente en Zaragoza á 3 de Octubre de 1887.—El Escribano, José Guitarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado se cite, mediante la presente, á Vicenta Linos y Ramo, natural de Lechago, de 30 años de edad, que estuvo sirviendo en la casa número 6 de la calle de los Sitios, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de cinco pesetas á la misma; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 3 de Octubre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy y expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra D.ª María del Pilar Jimeno y Juandrino, sobre estelionato, ha mandado se notifique á la procesada la sentencia dictada en dicha causa por S. E. la Sala primera de esta Audiencia el día 26 de Noviembre de 1867, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á D.ª María del Pilar Jimeno, declaran-

do no le perjudique en su fama y opinión la formación de la presente causa, é imponiendo todas las costas y gastos del juicio á D. Florencio Chueca. En cuyos términos confirmamos la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en 10 de Setiembre último. Y por esta nuestra definitiva de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díez de Ulzurruín.—Ambrosio Gordó Sáez.—Mateo Alcocer.—Vicente Gutiérrez Piñairo.»

Y con el fin de que sirva de notificación á la expresada D.^a Pilar, libro la presente en Zaragoza á 3 de Octubre de 1887.—El Escribano, José Guiltarte.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Basilio Riverés Saldiz y otros sobre injurias, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Un olivar-huerta, sito en término de esta villa, partida de la Valsusoma, con ocho olivos, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al N., S., E. y O., con José Riverés: tasado en 80 pesetas.

2.^a Otro olivar, en Val de Marqués, término de esta villa, con dos olivos, de cabida una área, 78 centiáreas; linda al N. con loma, al S. con Inocencia Calvete, al E. con Martina Saldiz y al O. con Julián Juárez: tasado en 30 pesetas.

3.^a Una viña en dicho término, partida del Nogueral, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al N. con Manuel Saldiz, al S. con Pascual Cubel, al E. con barranco y al O. con Juan izquierdo: tasada en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 29 de Setiembre de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Angel Larrosa Luis, sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de las fincas siguientes, sitas en término de Codo:

1.^a Campo en huerta Alta, de 13 áreas, 11 centiáreas; linda al N. con José Miranda, al E. con José Artigas, al S. con Benito Salgado y al O. con acequia: tasado en 175 pesetas.

2.^a Otro olivar en dicha partida, de tres áreas, 58 centiáreas; linda al N. con camino, al E. con Lorenzo Cerra, al S. con Félix Miranda y al O. con Mateo Moreno: tasado en 100 pesetas.

3.^a Campo en dicha partida, de cinco áreas, 36 centiáreas; linda al N. con Benito Rubio, al E. con Pablo Salvador, al S. con Mariano López y al O. con Mateo Moreno: tasado en 60 pesetas.

4.^a Otro en la citada partida, de tres áreas, 58 centiáreas; linda al N. y O. con Benito Salgado, al E. con Raimundo Salinas y al S. con Manuel Larrosa: tasado en 40 pesetas.

5.^a Otro en la Rotura, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda al N. con Félix Miranda, al E. con Joaquina Salvador, al S. con acequia y al O. con Bautista Oria: tasado en 100 pesetas.

6.^a Otro en Pozuelo, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Félix Salas, al E. con Cirilo Ascaso, al S. con acequia y al O. con Bautista Oria: tasado en 150 pesetas.

7.^a Otro en Otrillos, de nueve áreas, 53 centiáreas; linda al N. con camino, al E., S. y O. con herederos de Ildefonso Ascaso: tasado en 70 pesetas.

8.^a Otro en la misma partida, de 13 áreas, 11 centiáreas; linda al N. con Pablo Salvador, al E. con Manuel Pérez, al S. con José Marín Marín y al O. con prado: tasado en 100 pesetas.

9.^a Otro en el Reguero, de 17 áreas, 84 centiáreas; linda al N. con Saturnino Vicente, al E. con Rafael Larrosa, al S. y O. con José Marín Marín: tasado en 160 pesetas.

10. Otro en la misma partida, de 17 áreas, 25 centiáreas; linda al N. con Manuel Larrosa, al E. con José Luis, al S. con Juan Pablo Lobaco y al O. con camino: tasado en 20 pesetas.

11. Otro en Efesa de los Campos, de 25 áreas, tres centiáreas; linda al N. con Bernardo Moreno, al E. con Manuel Abadía, al S. con yermo y al O. con Mariano López: tasado en 150 pesetas.

12. Otro en la citada partida, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al N. con Valero Larrosa, al E. con común, al S. con Bautista Oria y al O. con Elena Larrosa: tasado en 150 pesetas.

13. Otro en los Arbolados, de 10 áreas, 13 centiáreas; linda al N. y O. con camino, al E. con Benito Rubio y al S. con Joaquina Salvador: tasado en 90 pesetas.

14. Otro en Margen-Quinto, de 29 áreas, 20 centiáreas; linda al N. y O. con José Miranda, al E. con acequia y al S. con Dionisio Larrosa: tasado en 200 pesetas.

15. Otro en idem, de 26 áreas; linda al N. y E. con José Luis, al S. con Elena Larrosa y al O. con acequia: tasado en 150 pesetas.

16. Otro en los Azafranales, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda al N. con Mariano López, al E. con Francisco Salvador, al S. con Gregorio Salinas y al O. con acequia: tasado en 80 pesetas.

17. Otro, secano, en Efesilla, de 85 áreas, 82 centiáreas; linda al N. con loma, al E. y S. con camino, y al O. con Santiago Martín: tasado en 25 pesetas.

18. Viña en Mendolar, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al N. y O. con Nicasio Millán, al E. con camino y al S. con Teresa Porroche: tasada en 100 pesetas.

19. Otra en idem, de 19 áreas, siete centiáreas; linda al N. con Hilarión Salvador, al E. y S. con monte común, y al O. con Nicasio Millán: tasada en 80 pesetas.

20. Otra en idem, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al N. con acequia, al E. y S. con Narciso Ascaso, y al O. con Miguela Iranzo: tasada en 50 pesetas.

21. Otra en las Varillas, de 71 áreas, 51 centiáreas; linda al N. y E. con loma, al S. con barranco y al O. con camino: tasada en 20 pesetas.

22. Media era, sita en la partida de las Eras, de

tres áreas, ocho centiáreas; linda al N. con José Luis, al E. con Elena Larrosa, al S. con Bernardo Capapey y al O. con Dionisio Larrosa: tasada en 15 pesetas.

23. Mitad de una casa, sita en la calle del Cádico, núm. 18; linda por la derecha con Tomás Salvador, por la izquierda con Elena Larrosa y por la espalda con camino: tasada en 880 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 30 de Setiembre de 1887.— Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por don Francisco Lozano García, vecino de esta ciudad, en concepto de elector inscrito en el registro del censo electoral del distrito de la misma, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en el concepto de contribuyentes por dicho distrito y sección de Tarralvilla, á los sujetos que á continuación se expresan: Ignacio Sánchez Sumaga, José Mingullón Felipe, Manuel Sebastián Marzo, Braulio Pérez Usón, Joaquín Minguillón Felipe, Francisco Rubio Castillo; y admitida que ha sido la demanda, he acordado publicar tal pretensión por medio de edictos, á fin de que los electores que quieran oponerse á la demanda lo verifiquen dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 1.º de Octubre de 1887.— Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandato de S. S., Ramón Esquiú.

Lérida.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo sobre hallazgo de un cadáver la mañana del 16 de Agosto último, sobre la vía férrea de esta ciudad á Zaragoza, en el término de Almacellas, partida de las Cobetas, cuyo cadáver era de las señas siguientes: edad de unos 40 á 45 años, estatura baja, barba negra poco poblada, pelo negro; vestía pantalón de pana color oscuro y rayado, camisa blanca de algodón, calzaba una alpargata blanca y otra negra; y próximo á él se encontró una boina azul, una manta vieja con rayas azules, un palo de boj, una alforja, un saco ó morral, conteniendo el primero varios efectos, una peseta en plata, catorce monedas de cinco y diez céntimos, y el segundo una camisa blanca de algodón; en cuya causa he acordado se expidan edictos para que llegue á conocimiento de las personas que se crean parientes, á fin de recibirles la oportuna declaración y hacerles el ofrecimiento de causa.

Dado en Lérida á 24 de Setiembre de 1887.—

Marceliano Gil de Castro.—Por mandato de S. S., Joaquin Ruiz.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Anaya y Lagoma, natural y vecino de la villa de Pintano, soltero, labrador, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario de causa criminal que contra dicho procesado y otros sus convecinos se instruye sobre sustracción de trigo á D. Feliciano Soteras, y para citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de lo criminal del territorio; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Sos á 30 de Setiembre de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Pedro Ponz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Procedente de la testamentaria de D. Alejandro Alvarez Sierra y esposa, será vendida en segunda pública subasta, para satisfacer las multas y costas impuestas á sus herederos en un expediente instruido á los mismos por débitos á la Hacienda pública, un campo en el término de Urdán, partida de Corpellar, de cabida 66 áreas, 74 centiáreas; lindante por N. con camino de herederos, por P. con otro de D. Manuel Galindo, por E. con posesión del Hospital provincial y por O. con los de D.ª Victoriana y D.ª María Santrón, por el tipo de 500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 7 de Octubre, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales.

CAJA DE PRÉSTAMOS

LIBERTAD, NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 600 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son, sillerías, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases, relojes de pared en redondo, ovalados, reguladores y de pesas, y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería. (7)

